MR SERVICES S.A.

LA PAMPA 1471

(8300) - NEUQUEN
NEUQUEN

07000262241000000

(4990) MERCADO JUAN EMILIO

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

07000262241000000

Sección : **RESPONSABILIDAD CIVIL** **Poliza :** **000262241 / 000000**

Asegurado : **MR SERVICES S.A.**

Domicilio : **LA PAMPA 1471**
(8300) - NEUQUEN

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución Nº 24.697 y Circular Nº 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tal como se ha comunicado antes del pedido de renovación, la compañía ha incluido en esta póliza la cláusula Y2KA que excluye el "RIESGO DEL AÑO 2000", razón por la cual advertirá Ud. diferencias en el texto con respecto a la póliza anterior.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:
MERCADO JUAN EMILIO
Organizador:
MERCADO JUAN EMILIO
Fecha de emisión: 17/09/2024

R-27052

acu999rs

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Galicia Seguros

Asegurador	Seguros Sura S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	001292108 - MR SERVICES S.A.	**Póliza**	000262241
	CUIT: 30-71045459-7	**Renueva**	000255906
Domicilio	LA PAMPA 1471 8300 NEUQUEN	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	05/10/2024 12:00 hs
		Vigencia Hasta	05/10/2025 12:00 hs
		Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026224100000000000099307104545972-10000056163000000000000000217

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** $ 2,500,000.00

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
- LA PAMPA
- Item Nro. 001 Suma Asegurada: $ ******2,500,000.00
VER CONDICIONES PARTICULARES.-

RIESGO:
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE PLANTA BAJA Y UN PISO ALTO DESTINADO A OFICINAS BANCARIAS.-

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUN TEXTO AMPLIO SURA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DETALLADOS, UNICAMENTE CUANDO LOS DA#OS SEAN CAUSADOS POR:

A)CAIDA DE OBJETOS, B)INCENDIO Y/O EXPLOSION, CABLES Y DESCARGAS ELICTRICAS, C)CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES (QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DA#OS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS), D)APERTURA DE ZANJAS, E)PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE.

SUMA ASEGURADA: $ 700.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE POLIZA.

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998 – WhatsApp: 11 6645 0436**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **https://www.galiciaseguros.seg.ar**.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Tasa Efectiva Anual 12.06%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 20F, 20G, EA, EDT, EER_G1, ER, G1, Y2KA

Prima	$	53,400.00
Recargos	$	5,874.00
Derecho de Emisión	$	0.00
Impuestos	$	711.28
Sellados	$	1,113.17
I.V.A.	$	14,225.76
Premio	$	75,324.21

Sellos abonados en DDJJ del mes de Septiembre

Emitida en Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2024

Matricula SSN - Productor: 56163 - MERCADO JUAN EMILIO

Lucas Di Bin - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (Nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Galicia Seguros

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000262241

Endoso

UBICACION DEL RIESGO:
SAN MARTIN ESQ. ASMAR - CUIDAD DE NEUQUEN - PROV. DE NEUQUEN

DEDUCIBLE: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE $ 165.000.-

* SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA N*3 RIESGO CUBIERTO DEL ANEXO 20G DE LAS CONDI-CIONES GENERALES. SE DEJA SIN EFECTO LA DISTINCION DE LOS AR-TICULOS 1109 AL 1136 DEL ANTIGUO CODIGO CIVIL Y SE REEMPLAZA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DEL ACTUAL MARCO NOR MATIVO ESTABLECIDO EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

CONDICION DE COBERTURA - CARGAS DEL ASEGURADO:
==========
ADEMAS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES CONSTITUY EN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CAD UCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACION, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CUANDO ASI LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS M UNICIPALES.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO AS I LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

MEDIDAS DE SEGURIDAD MINIMAS
==========
ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL SECTOR DONDE SE ENCUENTREN 62 TRABAJANDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PERIMETRADO Y/O VALLADO IMPOSIBILITANDO EL ACCESO DE TERCERAS PERSONAS. CUANDO SE REALICEN TRABAJOS O REFACCIONES QUE DEN HACIA EL EXTERIOR, LA OBRA DEBERA CONTAR CON LOS MEDIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS, LAS VALLAS DE CONTENCION QUE CORRESPONDAN.-
SE DEBERACUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE EDIFICA-CION, LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO SEAN MUN ICIPALES, NACIONALES O PROVINCIALES, TANTO PARA LA OBRA COMO P ARA LA MAQUINARIA UTILIZADA EN LA MISMA, SIN CUYO REQUISITO ES TA ASEGURADORA, QUEDARA DESLINDADA DE TODA RESPONSABILIDAD.-

SENALIZACION
==========
ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES, MUERTES Y/O DANOS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O DEFECTUOSA SENALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS DE CONTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTAS / SUBCONTRATISTAS RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES CON ACCESO AL PUBLICO, DE ACUERDO A DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, PARA EVITAR ACCIDENTES EMERGENTES DE LOS MISMOS.-
EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS, LIBERA DE TODA RESPONSABI LIDAD AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO FACILITADO POR TAL CAUSA.
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

CABLES / REDES Y/O TENDIDOS SUBTERRANEOS
==========
CLAUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRA
NEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUS
IONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN E
LLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS
PERDIDAS O DANOS EN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INS
TALACIONES SUBTERRANEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS,
EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES S
OBRE LA UBICACION EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTAL
ACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESA
RIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DANOS EN TALES TUBERIAS E INSTAL
ACIONES, CASO CONTRARIO LA PRESENTE COBERTURA QUEDARA NULA Y
SIN COBERTURA ALGUNA SIN NECESIDAD DE INTERPELACION JUDICIAL
Y /O EXTRAJUDICIAL.

CLAUSULA DE GARANTIA - APLICACION DE CALOR
==========
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A HACER QUE SE TOMEN LAS SIGUIENTES
MEDIDAS PREVENTIVAS EN CADA OCASION QUE HAYA LA APLICACION DE
CALOR MEDIANTE UNA LLAMA ABIERTA, UNA FUENTE ABIERTA DE CALOR
O UN APARATO A AIRE CALIENTE PARA ARRANCAR PINTURA, FUERA DE
LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
A) EL AREA DE TRABAJO SERA DESPEJADA DE MATERIALES COMBUS
TIBLES EN UNA ZONA ADECUADA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEG
URIDAD, ALREDEDOR DEL LUGAR DONDE LOS TRABAJOS SE HAN DE EFEC
TUAR, Y TAMBIEN POR DEBAJO DEL MISMO. LA DISTANCIA MINIMA ADEC
UADA SERA DE 15 METROS CUANDO VAYA A HABER OBRAS DE SOLDADURA
O OXICORTE.
CUANDO NO SEA PRACTICO TOMAR ESTAS MEDIDAS, LOS MATERIALES COM
BUSTIBLES DEBEN SER CUBIERTOS POR MANTAS O CORTINAS INCOMBUSTI
BLES O POR EQUIPOS PROTECTIVOS SIMILARES. LAS PARTES COMBUSTIB
LES DE LOS PREDIOS DEBERAN SER PROTEGIDOS DE FORMA SIMILAR.
B) POR LO MENOS UN EXTINTOR EN PLENAS CONDICIONES DE OPERACION
DE AGUA (CON CAPACIDAD MINIMA DE 10 LITROS), O POLVO
QUIMICO SECO (CON PESO MINIMO DE 1.2 KILOS), O DE OTRO TIPO
(CON UNA CAPACIDAD COMPARABLE), APROPIADO PARA LOS MATERIALES
COMBUSTIBLES Y PARA LAS PARTES COMBUSTIBLES DE LOS PREDIOS,
SE MANTENDRA EN UN LUGAR INMEDIATAMENTE ADYACENTE AL AREA DE
TRABAJO, DISPONIBLE PARA USO INMEDIATO.
C) LOS EQUIPOS SERAN PRENDIDOS O ENCENDIDOS DURANTE EL PERIODO
DE TIEMPO MAS CORTO POSIBLE ANTES DE UTILIZARSE Y SERAN
APAGADOS INMEDIATAMENTE DESPUES DE USO.
D) NO QUEDARA SIN SUPERVISION NINGUN EQUIPO QUE ESTE PREN
DIDO O ENCENDIDO.
E) SE LLEVARA A CABO UNA INSPECCION DETALLADA, MEDIA HORA
DESPUES DE TERMINARSE CADA PERIODO DE TRABAJO, PARA DETECTAR
CUALESQUIERA INDICIOS DE LA COMBUSTION, EN LA ZONA DONDE EL
TRABAJO HAYA SIDO EJECUTADO, Y DEBAJO DE TAL ZONA.

GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES
NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN ES
TA COBERTURA Y SUJETO A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONE
Continua en Suplemento Adicional

sup999rs

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

S DE LA POLIZA EN SU CONJUNTO, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSA
BILIDAD EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR LOS DANOS OCASIONADOS POR
SUS GRUAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, DENTRO DEL PREDIO DES
CRIPTO.
POR CONSIGUIENTE SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES
DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA ESPECIFICA DE VEHICULOS AUT
OMOTORES Y/O REMOLCADOS
ASIMISMO, ESTA COBERTURA SE APLICA EN EXCESO DE LAS POLIZAS MA
S ESPECIFICAS.

EXCLUSIONES PARA RC CONSTRUCCION
OPERACIONES COMPLETADAS; RC VEHICULOS PATENTADOS; DANOS A LA
OBRA; DANOS O PERJUICIOS A BIENES O PERSONAS DE LA FUERZA
LABORAL; RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA DIRECCION DE LA
OBRA; RC EMERGENTE DE HUNDIMIENTO DEL TERRENO; RC PROFESIONAL
DE ARQUITECTOS; INGENIEROS - ERRORES PROFESIONALES; RC
EMERGENTE DE LA UTILIZACION DE MAQUINARIA FUERA DEL PREDIO; RC
EMERGENTE DE R ETRASOS EN LA MARCHA O TERMINACION DEL
PROYECTO; RC EMERGENTE DE AHORRO CONSCIENTE (FALTA DE CALIDAD
POR AHORRO EN EL EMPLEO DE MATERIALES); RC EMERGENTE DE
REEMPLAZO, REPARACION O RECTI FICACION DE MATERIALES Y/O MANO
DE OBRA DEFECTUOSA; SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE CON STRUCCION DE LOS BIENES,
ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA; CUALQUIER
TIPO DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PUBLICA; NO
DISPONIBILIDAD DE FONDOS; DERRUMBE PARCI AL O TOTAL DE
EDIFICIOS LINDEROS.

OTRAS EXCLUSIONES:
==========
RC PATRONAL / ACCIDENTES DE TRABAJO / ENFERMEDADES PROFESIONAL
ES / PERJUICIOS FINANCIEROS, NO CONSECUTIVOS DE DANOS A COSAS
Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE C
OBERTURA / RC D&O, E&O / DANOS MORALES, NO CONSECUTIVOS DE DAN
OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA
PRESENTE COBERTURA / RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA DE DEMO
RAS O INTERRUPCION EN LA CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR /
DANOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS / RESPO
NSABILIDAD SURGIDA DE CUALQUIER INTERRUPCION PARCIAL O DEBILIT
ACION DE O FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, TEL
ECOMUNICACIONES, AGUA O CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O PRIVADO /
RC EMERGENTE DE OPERACIONES COMPLETADAS / MALA PRAXIS MEDICA
/ PRAXIS MEDICA INCIDENTAL / ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL / RESPONS
ABILIDAD EMERGENTE DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LA D
ESCRIPTA MAS ARRIBA / TRABAJOS EN YACIMIENTOS, CAMPOS PETROLIF
EROS, PLANTAS DE AGUA, GAS, AEROPUERTOS / RC AERONAUTICA RC M
ARITIMA / DANOS A BUQUES, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETA Y C
UALQUIER VEHICULO DE SUSTENTACION AEREA O TERRESTRE / RESPONSA
BILIDADES DERIVADAS DEL USO DE ASBESTOS / PCB / HIDROCARBUROS
CLORINADOS / UREA DE FORMALDEHIDO / ASKARELES / TABACO / DIOXI
NAS / DIMETIL./ NO SE CUBREN DANOS AL MEDIOAMBIENTE Y/O DANOS
ECOLOGICOS / RECLAMOS EN EL EXTERIOR / DANOS A LAS COSAS SOBRE
Y/O CON LAS QUE SE ESTA TRABAJANDO / RESPONSABILIDAD CIVIL PO
R CALUMNIAS, DIFAMACION E INJURIAS, INFORMACION ERRONEA O INEX
ACTA, PUBLICIDAD ENGANOSA, INVASION A LA PROPIEDAD, ETC. / VAL
Continua en Suplemento Adicional

ET PARKING / DANOS A CAUSA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ESTUPEFACIENTES / RESPONSABILIDADES POR USURPACION DE TITULOS, COPYRIGHT Y DERECHOS DE AUTOR / RESPONSABILIDAD POR DANOS OCASIONADOS POR PUBLICIDADES, AVISOS ETC. / RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE JUEGOS DE AZAR, SORTEOS Y ENTREGA DE PREMIOS / DANOS A LOS ARTISTAS Y/O INTERPRETES / NO SE CUBRE RC PUBLICITARIA / RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE TRIBUNAS / USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPOSITO / COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS / TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA NO RELACIONADOS CON LA OBRA / GUARDA DE VEHICULOS / CONTAMINACION Y/O POLUCION GRADUAL / EL RESTABLECIMIENTO AL ESTADO ANTERIOR A LA PRODUCCION DE UN DANO COLECTIVO O DE LA INDEMNIZACION SUBSTITUTIVA QUE DETERMINE LA JUSTICIA ORDINARIA INTERVINIENTE PARA SER DEPOSITADA EN EL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL O EQUIVALEN TE / DANOS A LA OBRA MISMA / DANOS O PERJUICIOS A BIENES O PERSONAS DE LA FUERZA LABORAL / RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA DIRECCION DE LA OBRA / RC EMERGENTE DE HUNDIMIENTO DEL TERRENO , MOVIMIENTOS DE SUELO, SUBMURACION, VIBRACIONES Y/O TREPIDAC IONES / HUNDIMIENTO Y/O DEBILITAMIENTO DE SUPERFICIES, BASES O SOPORTES / DANOS A CONSECUENCIA DE LA MODIFICACION DEL NIVEL DE LAS AGUAS FREATICAS / RC EMERGENTE DE LA UTILIZACION DE MAQ UINARIA FUERA DEL PREDIO / RC EMERGENTE DE RETRASOS EN LA MARC HA O TERMINACION DEL PROYECTO Y/O PARALIZACION TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA / RC EMERGENTE DE AHORRO CONSCIENTE (FALTA DE CALI DAD POR AHORRO EN EL EMPLEO DE MATERIALES) / RC EMERGENTE DE R REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA / SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA / DANOS CAUSADOS A CO NSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O PESO SOPORTADO POR LA MAQUINARIA O EQUIPO SEGUN SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS / CUALQUIE R TIPO DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PUBLICA / N O DISPONIBILIDAD DE FONDOS / RC DURANTE EL PERIODO DE MANTENIM IENTO Y/O GARANTIA DE LA OBRA / DANOS POR ASENTAMIENTOS, DEFOR MACIONES Y MODIFICACIONES DEL PAVIMENTO / PERDIDA DE DINERO, V ALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS / DANOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ACIDOS / DANOS O PERDIDAS ORIGINADAS EN LA REALIZACION DE TRABAJOS DE PILOTAJE / DANOS ORIGINADOS EN EL USO DE EXPLOSIVOS Y/O REALIZACION DE VOLADURAS / DANOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA MODIFICACION DEL NIVEL DE LAS AGUAS FREATICAS / DANOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA MAQUINARIA O EQUIPO UTILIZADO, CONTRARIANDO SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS / DANOS A LA OBRA MISMA Y A LAS HERRAMIENTAS Y/O MATERIALES QUE EN ELLAS SE UTILIZAN.

Subrogacion de derechos:

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACION, IMPUESTO EN EL ART. 80 DE LA LEY DE SEGUROS, Y ELLO EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE : (*) ,SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS.
Continua en Suplemento Adicional

supd99rs

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000262241
Endoso

(*) EMPRESAS:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - CUIT: 30-50001091-2

CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL

Conste que a los efectos de la cobertura otorgada y en tanto fuere atraida su responsabilidad, sera tambien asegurado (*) a quien se mantendra indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de la cobertura, continuando el cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato de seguro en cabeza del asegurado principal

(*) EMPRESAS:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - CUIT: 30-50001091-2

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 730, Piso 6, C1038AAJ
C.A.B.A. - Argentina
Tel. 0800-555-9998

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Sura S.A.
Asegurado 001292108 - MR SERVICES S.A.
CUIT: 30-71045459-7
Domicilio LA PAMPA 1471
8300 NEUQUEN

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000262241
Renueva 000255906
Operación Renovación
Vigencia Desde 05/10/2024 12:00 hs
Vigencia Hasta 05/10/2025 12:00 hs
Días 365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026224100000000000099307104545972-10000056163000000000000000217

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto
Nro de C.U.I.T. 30-71045459-7

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2024

Fecha Vencimiento de Pago 15/10/2024

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	15/10/2024	6,846.21
2	15/11/2024	6,847.00
3	15/12/2024	6,847.00
4	15/01/2025	6,847.00
5	15/02/2025	6,847.00
6	15/03/2025	6,847.00
7	15/04/2025	6,847.00
8	15/05/2025	6,847.00
9	15/06/2025	6,847.00
10	15/07/2025	6,847.00

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
11	15/08/2025	6,855.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	$	59,274.00
I.V.A. 21.00 %	$	12,447.54
I.V.A. 3.00 %	$	1,778.22
Total No Gravado	$	1,824.45

Premio $ 75,324.21

Recargo Financiero 11.00 %
Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 15/10/2024 $ *******69,450.21

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO EER_G1 - EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO..... 9
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 10
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 10
ANEXO Y2KA - EXCLUSIÓN ABSOLUTA RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DE SISTEMAS..... 11

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL

ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO EER_G1 - EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.

EXCLUSION PARA LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES

No obstante cualquier expresión en contrario que exista en el contenido de este contrato de seguros y sujeto siempre a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de esta Póliza, este seguro no ampara:

(A) Perdida, Destrucción o Daño a Datos incluyendo pero sin quedar limitado a:

(i) perdida, destrucción, alteración o corrupción de Datos en forma parcial o total;

(ii) apropiación, uso, empleo, acceso o modificación de Datos, no autorizados;

(iii) transmision no autorizada de Datos a terceras personas;

(iv) perdidas o danos derivados de cualquier mala interpretación, o de cualquier uso o mal uso que se haga, de cualesquiera Datos;

(v) perdidas o danos derivados de cualquier error o equivocación cometida por cualquier persona en relación a los Datos.

(B) Perdida, Destrucción o Daño incluyendo pero sin quedar limitado a los bienes asegurados que surja directa o indirectamente de:

(i) (a) transmisión o impacto de cualquier Virus Informático;

(b) acceso no autorizado a un Sistema;

(c) interrupción o interferencia con medios electrónicos de comunicación empleados para la actividad del Asegurado, incluyendo pero no limitado a cualquier disminución o alteración en el rendimiento o funcionamiento de cualquier sitio Web (website) o medio electrónico de comunicación;

(d) Incapacidad de cualquier Sistema; en cada caso que no sea una Perdida, Destrucción o Daño a los bienes asegurados causada por alguno de los Riesgos Nominados amparados por esta Póliza y siempre que dicha Perdida, Destrucción o Daño no surja por causa de una omisión malintencionada o de un acto malintencionado, o por:

(ii) cualesquiera de los ítems descriptos en el punto (A) mencionado anteriormente.

DEFINICIONES

Perdida, Destrucción o Daño: significa para los propositos de esta exclusion la perdida accidental, destruccion o dano a los bienes asegurados y cualquier perdida accidental, destruccion, deterioro o dano a Datos.

Datos: significa información representada o almacenada electrónicamente o de cualquier otra manera, incluyendo pero no limitando a códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, software, programas y firmware.

Incapacidad de cualquier Sistema: significa la incapacidad total o parcial de cualquier Sistema, de propiedad del Asegurado o no, ya sea en términos de su disponibilidad, su funcionalidad, y/o su rendimiento, ya sea en cualesquiera otros términos, para operar de la forma deseada, especificada o exigida en las circunstancias de las actividades del Asegurado; o el hecho de que tal Sistema, en tales términos, no logre operar de la forma deseada, especificada o exigida en tales circunstancias.

Sistema: comprende las computadoras, los demás equipos electrónicos y de cómputos conectados con cualquier hardware de computador, todo hardware, firmware o software, los equipos de procesamiento electrónico de datos, los Microchips y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación incluyendo cualquier instalación de computación.

Microchip: comprende los circuitos integrados, microprocesadores y microcontroladores.

Virus Informático: código de programación diseñado para lograr un efecto u operación no esperada, no autorizada o no deseable, al momento de ser cargado en el Sistema, transmitido entre Sistemas por transferencia entre Sistemas de computación, via networks, extranets e Internet o por correo electrónico o sus archivos anexos o adjuntos, vía disquetes o CD-ROMS u otros, que involucre replicación por si sola o no.

Riesgos Nominados incendio; explosión; humo; cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio; rayo; tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán; terremoto, tsunami, erupción volcánica; inundación; impacto causado por vehículos terrestres de terceras personas, aeronaves, satélites, sus partes componentes y/o carga transportada; rotura o desbordamiento de cisternas o tuberías o daño por agua.

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada

con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

ANEXO Y2KA - EXCLUSIÓN ABSOLUTA RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DE SISTEMAS.

La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:

* pérdida o daño(s) de cualquier índole;
* responsabilidad civil de cualquier índole, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil;

que resulte(n) directa o indirectamente de la incapacidad de cualquier Sistema, o que sea(n) causada(causados) por tal Incapacidad. o la(los) cual(es) tal incapacidad haya contribuido.

Para los efectos de esta exclusión:

Incapacidad de cualquier Sistema significa:

a) la inhabilidad de cualquier Sistema (ya sea de la propiedad del Asegurado o no) para:

i) reconocer correctamente cualesquiera datos referentes a cualquier fecha, (ya sea una fecha en al año 2000 o cualquier otra fecha), como aquella fecha calendario que tales datos tenían la finalidad de representar.

ii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos, información e instrucción como resultado de asumir cualquier fecha como alguna fecha distinta de la que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.

iii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programada en cualquier Sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha o posteriormente a cualquier fecha.

b) el hecho de que tal Sistema no logre, de hecho, reconocer cualesquiera datos, u operar correctamente, según lo expuesto en los numerales i), ii), y iii) anteriores.

El término Sistema comprende los computadores, los demás equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de tramitación electrónica de datos, los Microchips, y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación, o cualquier dispositivo similar.

El término Microchips incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.

Sección	Póliza	Endoso

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

Únicamente para pago en una cuota

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 07000262241000000001

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
		$	69,450.21	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado:

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/10/2024	1			001292108

0940250694502124289007000262241000000010242990

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/10/2024	1	69,450.21

Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$		

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

Ud. puede abonar su seguro en todas las redes de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, Provincia Net.

Pago Electrónico: Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

Débito Automático: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000001

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/10/2024	1/11	$	6,846.21	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/11/2024

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/10/2024	1/11	$	6,846.21	001292108

0940250068462124289007000262241000000010242990

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/10/2024	1/11	6,846.21

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/11/2024

Productor:

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000002

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/11/2024	2/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/12/2024

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/11/2024	2/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470024320007000262241000000020243300

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/11/2024	2/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/12/2024

Productor:

che998rs

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000003

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/12/2024	3/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/01/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/12/2024	3/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470024350007000262241000000030243607

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/12/2024	3/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/01/2025

Productor:

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000004

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/01/2025	4/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/02/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/01/2025	4/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025015007000262241000000040250259

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/01/2025	4/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/02/2025

Productor:

che998rs

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000005

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/02/2025	5/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/03/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/02/2025	5/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025046007000262241000000050250563

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/02/2025	5/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/03/2025

Productor:

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000006

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/03/2025	6/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/04/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/03/2025	6/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025074007000262241000000060250847

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/03/2025	6/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/04/2025

Productor:

che998rs

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 07000262241000000007

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/04/2025	7/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/05/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/04/2025	7/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025105007000262241000000070251158

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/04/2025	7/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/05/2025

Productor:

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 07000262241000000008

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/05/2025	8/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/06/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/05/2025	8/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025135007000262241000000080251456

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/05/2025	8/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/06/2025

Productor:

che998rs

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000009

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/06/2025	9/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/07/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/06/2025	9/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025166007000262241000000090251760

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/06/2025	9/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/07/2025

Productor:

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000010

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/07/2025	10/11	$	6,847.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 15/08/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/07/2025	10/11	$	6,847.00	001292108

0940250068470025196007000262241000000100252062

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/07/2025	10/11	6,847.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	15/08/2025

Productor:

che998rs

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MR SERVICES S.A.
LA PAMPA 1471 (8300) NEUQUEN - NEUQUEN

Talón de Rendición Nº: 0700026224100000011

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	17/09/2024	05/10/2024	05/10/2025	000262241	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - LA PAMPA

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
15/08/2025	11/11	$	6,855.00	001292108

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
15/08/2025	11/11	$	6,855.00	001292108

0940250068550025227007000262241000000110252371

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: MR SERVICES S.A.

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000262241	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
15/08/2025	11/11	6,855.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001292108	**********

Productor:

Sudamericana Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: **********

Talón de Rendición Nº: **********

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
**********	**********	**********	**********	**********	******

Riesgo Cubierto: **********

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
**********	**	***	**********	**********

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Sudamericana Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: **********

Sección	Póliza	Endoso
**********	**********	******

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
**********	**	***	**********	**********

Sudamericana Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: **********

Sección	Póliza	Endoso
**********	**********	******

Vencimiento	Cuota	Importe
**********	**	**********

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
***	**********	**********

Productor:

che998rs